



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO DE
OPINION JURIDICA QUE OBRÓ EN EL AÑO 2007
EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 298 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, **14 MAY 2007**

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **VILMA ELIZABETH TAPIA PORTELLA**, contra la Resolución Directoral N° 001255-2005-DREC de fecha 18 de marzo de 2005 y el Informe N° 0841-2007-GRC/GAJ de fecha 08 de mayo de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

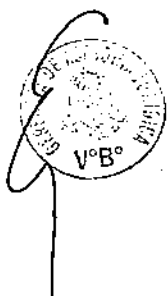
Que, Doña **LILIA VILMA PORTELLA LEON DE TAPIA**, mediante Expediente N° 03140, de fecha 21 de enero de 2003 solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao el otorgamiento de pensión de Cesantía por Invalidez.

Que, posteriormente se presenta Doña **VILMA ELIZABETH TAPIA PORTELLA**, hija de Doña **LILIA VILMA PORTELLA LEON DE TAPIA**, solicitando a la Dirección Regional de Educación mediante Expediente DREC N° 024380 de fecha 19 de julio de 2004, su reconocimiento de pensión de sobreviviente, por el fallecimiento de su señora madre acaecido el 28 de mayo del 2003, y en su condición de hija soltera, estudiante, sin actividad lucrativa y sin amparo del sistema de seguridad social.

Que, mediante Resolución N° 001255 de fecha 18 de marzo del año 2005, la Dirección Regional de Educación **RESUELVE: Primero: Declarar RECONOCER el derecho de pensión de cesantía a partir del 26 de septiembre de 2002 hasta el 27 de mayo de 2003 en vía de regularización a Doña LILIA VILMA PORTELLA LEON DE TAPIA**, madre de la administrada; y, **SEGUNDO: DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de pensión de sobrevivientes – Orfandad hija soltera mayor de edad formulada por la administrada y establece DEDUCCIONES por cobro indebido.**

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General -, mediante Expediente N° 013904 de fecha 11 de Abril de 2005, Doña **VILMA ELIZABETH TAPIA PORTELLA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001255 del 18 de marzo de 2005 en el extremo que le declara improcedente la solicitud de pensión de sobreviviente – orfandad hija soltera mayor, fundamentando su apelación en: Que, la misma no se encuentra arreglada a derecho, Que en su condición de hija soltera, estudiante, sin actividad lucrativa y sin el amparo del Sistema de Seguridad Social, hija única de la causante profesora **LILIA VILMA PORTELLA LEON DE TAPIA**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530, Que, el tribunal constitucional ha establecido que tienen derecho a la pensión de orfandad las hijas solteras mayores de edad cuando no tengan actividad lucrativa; carezcan de renta afectada y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social, hecho que se dan en su caso.

Que, Doña **VILMA ELIZABETH TAPIA PORTELLA**, solicita, en consideración al fallecimiento de su señora madre Doña **LILIA VILMA PORTELLA LEON DE TAPIA**, se le otorgue pensión de orfandad por ser hija soltera mayor de edad de la causante.



Que, la Dirección Regional de Educación del Callao, fundamenta su Resolución Directoral N° 001255 del 18 de marzo del 2005,- en el hecho de que en razón a la primera solicitud de la causante Doña **LILIA VILMA PORTELLA LEON DE TAPIA**, originalmente no le correspondía ser incorporada en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, al no cumplir con lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF "Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530"; y al haber transcurrido 10 años desde la dación de la resolución que la incorpora al Régimen de pensiones, no procede declarar la nulidad de la referida resolución. En relación a la segunda solicitud de Doña **VILMA ELIZABETH TAPIA PORTELLA**, hija de la causante, no le corresponde recibir la pensión de orfandad, por lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 27617 que modifica el Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Que, la Ley N° 27617 modificó, entre otros, el Artículo 34º de la Ley N° 20530 referido a la Pensión de Orfandad para los hijos del trabajador menores de edad, mayores de edad en estado de incapacidad, y las hijas solteras mayores de edad; modificándose en el sentido de que se elimina la pensión a favor de las hijas solteras, considerándose únicamente: hasta que el beneficiario cumpla veintiún años si se encuentra estudiando, de forma ininterrumpida, estudios del nivel básico o superior de educación; y para los hijos mayores de dieciocho años con incapacidad absoluta para el trabajo, requiriéndose para el caso un dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD; por lo que no encontrándose la apelante dentro de los supuestos de la Ley no le correspondería recibir dicha pensión de orfandad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **VILMA ELIZABETH TAPIA PORTELLA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001255, de fecha 18 de marzo del 2005, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo, **CONFIRMANDO** la apelada en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ESTE ES UN COPIAR DEL PRESENTE DOCUMENTO EN
FORMA ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
DE REGISTRO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORRALO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL